



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 150

Fecha: 11/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00161	Ejecutivo Singular	EQUIPOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. vs JOSELITO BOSCO - ERASO PAZ	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	10/10/2022
5200141 89001 2017 00376	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVIER VELASQUEZ BOLAÑOS vs CARLOS ANDRES MERA PINTA	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2022
5200141 89001 2017 00484	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs ESTELA DEL SOCORRO GUERRA CRIOLLO	Auto termina proceso por pago	10/10/2022
5200141 89001 2017 00498	Ejecutivo Singular	MULTY TYRES SAS vs VICTOR HUGO - TOVAR	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022
5200141 89001 2017 00498	Ejecutivo Singular	MULTY TYRES SAS vs VICTOR HUGO - TOVAR	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022
5200141 89001 2017 00498	Ejecutivo Singular	MULTY TYRES SAS vs VICTOR HUGO - TOVAR	Auto aprueba liquidación de costas	10/10/2022
5200141 89001 2022 00255	Ejecutivo Singular	EDUPAR LTDA vs INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS	Auto decreta secuestro	10/10/2022
5200141 89001 2022 00336	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA JIMENEZ vs NELLY CALVACHE	Auto decreta embargo de remanente	10/10/2022
5200141 89001 2022 00525	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs CRISTIAN RAMIRO CHAVES LOPEZ	Auto rechaza Demanda	10/10/2022
5200141 89001 2022 00526	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs YULEIDY LORENA NARVAEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/10/2022
5200141 89001 2022 00526	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs YULEIDY LORENA NARVAEZ GARZON	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2022
5200141 89001 2022 00527	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EULALIA ROSA LUCAS FABRA	Auto inadmite demanda	10/10/2022
5200141 89001 2022 00528	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs INGRID MILENA PIZZA MENDOZA	Auto inadmite demanda	10/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00529	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES BASTIDAS TIMANA vs JESUS ANDRES CAICEDO CHALACAN	Auto inadmite demanda	10/10/2022
5200141 89001 2022 00530	Ejecutivo Singular	COMPLEJO HABITACIONAL Y COMERCIAL LOS HEROES vs GONZALO - JIMENEZ SANTACRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/10/2022
5200141 89001 2022 00530	Ejecutivo Singular	COMPLEJO HABITACIONAL Y COMERCIAL LOS HEROES vs GONZALO - JIMENEZ SANTACRUZ	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. (Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00161
Demandante: Equipos Técnicos de Colombia SAS
Demandado: Joselito Bosco Eraso Paz

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se elabore un nuevo despacho comisorio dirigido a la Dirección de Inspecciones de Policía de Mosquera © para efectuar diligencia de secuestro.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la Inspección de Tránsito Municipal ® de esa ciudad para que adelante la diligencia para la cual fue comisionada en auto de 11 de diciembre de 2020 que le fue comunicada con despacho comisorio No. 2020-00084 del 18 de diciembre de 2020 y recibido el 7 de abril de 2021.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia, revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio, procurando que las ordenes impartidas sean cumplidas, haciendo la solicitud del respectivo oficio y de esa forma agilizar las actuaciones a que haya lugar en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 12 de septiembre de 2022, por la razón anotada en precedencia. Para el cumplimiento del requerimiento ordenado en el mencionado proveído, por Secretaría elaborese el oficio con destino a la Inspección de Tránsito Municipal de Mosquera ®, con copia a la Dirección de Inspecciones de Policía de Mosquera.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, el demandante y demandada. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00484
Demandante: Roberto Granja Pantoja
Demandado: Stella del Socorro Guerra Criollo

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, el demandante y demandada, toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Roberto Granja Pantoja contra Stella del Socorro Guerra Criollo.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 5 de mayo de 2017 y 17 de julio de 2017. Oficiese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de octubre 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00498
Demandante: Multi Tyres SAS
Demandados: Víctor Hugo Tobar Villa

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se emitió providencia el 8 de septiembre de 2020 ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante en cuantía del 80%, se fija como agencias en derecho la suma de \$863.000 que corresponde al 80% del 10% del valor reconocido en el mismo auto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$863.000 que corresponden al 80% del 10% del valor de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 80% del 10% del valor de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$863.000
Gastos del proceso	\$6.000
TOTAL	\$869.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00498
Demandante: Multi Tyres SAS
Demandados: Víctor Hugo Tobar Villa

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral 1o del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00498

Demandante: Lindemberg Arley Tobar Usama

Demandados: Multi Tyres SAS

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$744.700 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$744.700 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$744.700
Gastos procesales	\$5.800
TOTAL	\$750.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00498
Demandante: Lindemberg Arley Tobar Usama
Demandados: Multi Tyres SAS

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00498

Demandante: Lindemberg Arley Tobar Usama

Demandados: Multi Tyres SAS

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se emitió providencia el 9 de septiembre de 2020 dentro del incidente de liquidación de perjuicios condenando en costas a la parte incidentada y a favor de la parte incidentante en cuantía del 50%, la suma de \$500.000 que corresponde al 50% de 1 S.M.M.L.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000 que corresponden al 50% de 1 S.M.M.L.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte incidentada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en providencia del 9 de septiembre de 2020 dentro del incidente de liquidación de perjuicios, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (que corresponde al 50% de 1 S.M.M.L.V.)	\$500.000
TOTAL	\$500.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00498
Demandante: Lindemberg Arley Tobar Usama
Demandados: Multi Tyres SAS

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado dentro del incidente de liquidación de perjuicios, de conformidad a lo previsto en el numeral 1o del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las solicitudes del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00336

Demandante: Gloria Stella Jiménez Muñoz

Demandados: Nelly del Carmen Calvache

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2015-00496, que se tramita en el Juzgado Sexto civil Municipal de Pasto, en contra de la señora Nelly del Carmen Calvache.

Oficiar al Juzgado Sexto civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00525
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Cristian Ramiro Chaves López

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la **Calle 21 # 24 – 18, Barrio Centro**, que corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00526
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Yuleidy Lorena Narvárez Garzón

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Yuleidy Lorena Narvárez Garzón para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.075.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a librar mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios por no haberse pactado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00527
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Eulalia Rosa Lucas Fabra

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación; y en el contrato base de recaudo se estableció que las cuotas establecidas en el mismo serian canceladas en las instalaciones de la empresa (Armenia) o en el documento señalado como certificado de entrega (Montería).

En ese entendido la parte demandante deberá especificar cual es el lugar de cumplimiento, y de ser la ciudad de Pasto, le corresponde especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando certificado de existencia y representación legal, de la sucursal y/o agencia, como también deberá aportar el documento donde se haya establecido Pasto como tal. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00528
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Ingrid Milena Pizza Mendoza

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación; y en el contrato base de recaudo se estableció que las cuotas establecidas en el mismo serian canceladas en las instalaciones de la empresa (Armenia) o en el documento señalado como certificado de entrega (Los Patios Norte de Santander).

En ese entendido la parte demandante deberá especificar cual es el lugar de cumplimiento, y de ser la ciudad de Pasto, le corresponde especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando certificado de existencia y representación legal, de la sucursal y/o agencia, como también deberá aportar el documento donde se haya establecido Pasto como tal. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00529
Demandante: Carlos Andrés Bastidas Timana
Demandado: Jesús Andrés Caicedo Chalacan

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado; no obstante, no informa la dirección y comuna del lugar de cumplimiento, ni la dirección física de notificaciones del señor Caicedo Chalacan.

Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00530
Demandante: Complejo Habitacional y Comercial Los Héroes P.H.
Demandados: Gonzalo Efraín Gómez Santacruz y Luz Marina Jurado Perdomo

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Complejo Habitacional y Comercial Los Héroes P.H. y en contra de Gonzalo Efraín Gómez Santacruz y Luz Marina Jurado Perdomo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$26.769.015,00 por los siguientes concepto discriminados en el Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal:

- a) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS del bien de su propiedad, desde el día 14 de septiembre de 2014 hasta el día 31 de julio de 2022, por un valor total de \$11.788.150.
- b) CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA PRODUCTO DE UN PASIVO LABORAL pendiente en el Complejo Habitacional aprobada en Acta de Asamblea de Copropietarios, que no ha sido cancelada desde su aprobación hasta la presente fecha, por valor de \$2.250.700.

- c) CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA del bien de su propiedad, aprobada en Acta de Asamblea de Copropietarios de acuerdo al coeficiente de propiedad el día 16 de agosto de 2021, según lo indicado en oficio adjunto, que no ha sido cancelada a partir de su aprobación hasta la presente fecha, por valor de \$337.600.
- d) MULTA impuesta al bien de su propiedad por la inasistencia a tres (03) Asambleas Extraordinarias Mixtas llevadas a cabo el día 11 de agosto de 2021, 16 de agosto de 2021 y el 13 de octubre de 2021, según el listado de asistencia adjunto, impuesta de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del Complejo Habitacional, que no han sido canceladas desde su imposición hasta la presente fecha por valor de \$150.000.
- e) INTERESES DE MORA generados por incumplimiento en el pago de cuotas de administración ordinarias y extraordinaria, liquidados de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, según relación de intereses adjunta, por valor de \$12.242.565.
- f) Las cuotas de administración ordinarias que se sigan generando a partir de agosto de 2022 por valor de \$150.150 M/CTE e intereses de mora que se sigan generando a partir de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado José Duvan López Muñoz, con T.P. No. 356.984 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
